

SANTIAGO DE CALI, 15/05/2023

**MEMORANDO**

**PARA:** PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO  
**DE:** Auxiliar Administrativo  
**ASUNTO:** Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 1650 DEL 25/04/2024**

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 1650 del 25/04/2024 – ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:  
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

**DESFIJACION DE LA PUBLICACION: 21 DE MAYO DE 2024**

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

**Cordialmente,**



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca





ID:15075930

**RADICACIÓN: 11EE202373760010001396****QUERELLANTE: YAJAIRA OREJUELA NAVAS****QUERELLADO: RICAURTE BALANTA SALINAS**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**RESOLUCION No 1650**  
**(Santiago de Cali, 25 de Abril de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación adelantada en contra del señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** con Nit 16828548-7 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** ubicado en la Cra 9ª No 15-42 de Jamundi-Valle con correo electrónico: [rikulman@hotmail.com](mailto:rikulman@hotmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No **11EE202373760010001396** del 25-01-2023, la señora **YAJAIRA OREJUELA NAVAS** presenta solicitud de investigación administrativa laboral contra el señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** con Nit 16828548-7 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** por no pago de aportes a la seguridad social. ( f. 1-6)

**SEGUNDO:** Mediante Auto No. 345 del 27-01-2023, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la señora **YAJAIRA OREJUELA NAVAS** en contra del señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** con Nit 16828548-7 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** por la presunta violación en el pago de aportes a la Seguridad Social y se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES** adscrita a esta Coordinación. ( folio 7)

**TERCERO:** A través de oficios librados el día 25-04-2023 se comunica respectivamente al denunciante y al de la examinado el inicio de la actuación administrativa, igualmente se requiere al investigado para que acredite los siguientes documentos: Pago de aportes a la Seguridad Social de la Sra. **YAJAIRA OREJUELA NAVAS** por los últimos tres (3) meses, mayo a junio de 2022, requerimiento frente al cual no hubo respuesta de parte del investigado, situación está que impidió esclarecer los hechos objeto de investigación. ( f. 13-16)

**QUINTO:** Consecuentemente a través del Auto No. 0312 del 25-01-2024 este despacho determina la existencia de mérito para para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (folio 17 )

**SEXTO:** Una vez informadas las partes de la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, mediante Auto No 0001 del 29 de enero de 2024, se procedió a **FORMULAR CARGOS** al señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** con Nit 16828548-7 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** por la presunta vulneración de los artículo 15, 17 y 22 de la ley 100 de 1.993, por haber omitido su obligación del pago de los aportes a pensión de la Sra. **YAJAIRA OREJUELA NAVAS** y artículo 486 del CST por haber omitido su obligación, de acreditar la documentación requerida por el despacho, mediante oficio del 25-01-2023, documentación necesaria para esclarecer los hechos denunciados, relacionados con el Soporte del pago de los aportes a la seguridad social, correspondientes a los periodos de mayo a junio de 2022, según los hechos denunciados. (folios 13 y 15)

**OCTAVO:** Que dicho instrumento fue notificado por aviso el día 20 de febrero de 2024, desfijado el día 27 de febrero de 2024 al señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** con Nit 16828548-7 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** teniendo en cuenta que dicha notificación fue devuelta por el correo de 472 por la causal " Cerrado" ( f. 27-37). por consiguiente la examinada no presentó **DESCARGOS**.

**NOVENO:** Mediante Auto No 1442 del 04 de abril de 2024, se resuelve lo relativo a la práctica de pruebas se corre traslado para alegar de conclusión al señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** con Nit 16828548-7 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** el cual fue debidamente comunicado a la investigada, cabe señalar que no se tiene en el plenario **ALEGATOS DE CONCLUSION** allegados por la examinada ( F. 38-42)

### ACERVO PROBATORIO

De las pruebas que obran en el expediente y que se tuvieron en cuenta en la etapa probatoria, se destacan:

- Acta de no conciliación No 06325-2023 MZBA GRC-C ( F.2)
- Certificación Laboral a nombre de la Sra. YAJAIRA OREJUELA NAVAS por el señor RICAURTE BALANTA SALINAS ( F. 3)
- Cedula de Ciudadanía de la Sra. YAJAIRA OREJUELA NAVAS ( F. 4)
- Liquidación Contrato de trabajo de la Sra. YAJAIRA OREJUELA NAVAS ( f. 5-6)
- Certificado de existencia y representación legal del señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** (9-12)
- Trazabilidad de la comunicación del inicio de la Averiguación Preliminar. ( f. 15-16)
- Trazabilidad de la comunicación del inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. ( f. 19-20, 22)
- Citación para la notificación de la Formulación de Cargos, la cual fue devuelta por la causal " Cerrado" ( f.28,29.3535,36 )
- Trazabilidad de la comunicación del auto de pruebas y alegatos de conclusión. ( f. 41)
- Cancelación de la matrícula mercantil por el señor RICAURTE BALANTA SALINAS, de fecha 16 de enero de 2024. ( f. 43)

### ANALISIS JURIDICO

Ahora bien, analizados todos los elementos obrantes en el expediente dentro del trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** el despacho procede a emitir las consideraciones y argumento jurídico de la decisión.

Sea lo primero destacar, que entre la señora, **YAJAIRA OREJUELA NAVAS** y el señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO**, hubo una relación laboral, que inicio el 14 de abril de 2021 hasta el 17 de octubre de 2022, tal como se visualiza a folios 4 y 5 del expediente, relación laboral, en virtud de la cual, surgen unas obligaciones como la de afiliar a la señora **YAJAIRA OREJUELA NAVAS** a la Seguridad Social Integral y que se incumplió por parte del empleador.

Pese a todos los esfuerzos hechos por el despacho, para notificarle al señor **RICAURTE BALANTA SALINAS** de la formulación de cargos, no fue posible, habida cuenta que el requerimiento enviado al investigado fue devuelto por la empresa de correos 472 con la causal " Cerrado", situación que no permite garantizar al investigado el ejercicio de su derecho de enteramiento, contradicción y defensa establecido en la constitución política de Colombia, artículo 29 y en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la

resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Para el caso objeto de estudio, se evidencio, el incumplimiento de las normas en materia de seguridad social en pensión, a pesar de haberse adelantado y agotado todas las etapas, tendientes a notificarle al investigado la Formulación de Cargos, no fue posible, cumplir con dicho cometido, dado que la comunicación enviada al señor **RICAUARTE BALANTA SALINAS** propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** para que compareciera ante es Ministerio a notificarse del Auto de Formulación de Cargos No 0001 del 29 de Enero de 2024, fue devuelto por la empresa de correos 472 con la causal " Cerrado", situación que no permite garantizar al investigado el ejercicio de su derecho de enteramiento, contradicción y defensa establecido en la constitución política de Colombia, artículo 29 y en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, pues no tuvo conocimiento del inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelantó en su contra. (f.28,29.35,36 )

Es importante, que se tenga en cuenta que dentro de una relación laboral, surge para el empleador, la obligación, de afiliar a sus trabajadores, al sistema de General de Pensiones, tal como lo señala, la siguiente normatividad:

**Ley 100 DE 1993 ARTÍCULO 15.Afiliados.** Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 17.Obligatoriedad de las Cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

**ARTÍCULO 22. Obligaciones del Empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

**CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Artículo 486. Atribuciones y Sanciones.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. ( subrayado fuera de texto)

Es importante traer a colación el **ARTICULO 29.** De la Constitución Política El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

**Ley 1437 de 2011 Artículo 3°.Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. ( subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, este Despacho considera que no existe merito para imponer sanción administrativa laboral, habida cuenta que el investigado, no se enteró del Proceso Administrativo Sancionatorio que se surtió en su contra y por ende no pudo hacer uso del ejercicio del derecho de enteramiento, contradicción y defensa; no pudiéndole garantizar el principio de publicidad y por ende el Debido Proceso.

Por lo expuesto, este Despacho advierte a la parte querellante que, si a bien lo tiene, puede acudir ante la jurisdicción ordinaria del Trabajo con el fin de, que previo al procedimiento ordinario laboral, se restablezcan los presuntos derechos vulnerados.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho,

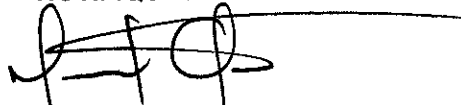
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL** en contra del señor **RICARTE BALANTA SALINAS** con C.C 16828548 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** ubicado en la Cra 9A No 15-42 de Jamundi-Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **RICARTE BALANTA SALINAS** con C.C 16828548 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO** ubicado en la Cra 9A No 15-42 de Jamundi-Valle a la señora **YAJAIRA OREJUELA NAVAS** al correo electrónico: [yajairaorenav@gmail.com](mailto:yajairaorenav@gmail.com) o en su defecto a la Cra 1BSUR No 10-21 de Jamundi-Valle ( ver folio 1 del exp. ) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [mangulom@mintrabajo.gov.co](mailto:mangulom@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

**RAD. No 08se202473760010002128**

Santiago de Cali, 9/05/2024

**ID: 15075930**

Señor(a), Doctor(a)

Representante legal y/o quien haga sus veces

**ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PANADERIA Y RESTAURANTE RICO + RICO**

CR 9 A NRO 15-42

JAMUNDI -VALLE

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Acto Administrativo No 1650 de fecha 25/04/2024**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **Resolución No 1650** de fecha **25/04/2024**, "Por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa " proferida por el(a) Doctor(a) **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el(a) Doctor(a) **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [mangulom@mintrabajo.gov.co](mailto:mangulom@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN – 02, Piso 1 de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca





# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 09/05/2024 14:18:40		YG302248506CO	
<b>4-72</b> 7026 450	PROXIPASS Centro Operativo: PO.CALI Orden de envío: 17133964	Nombre/Razon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cal Direccion: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN - 02 NIT: 0100830115226 Referencia: 2705 Telefono: 5522222 ext 4332 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> DI Derriso <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI No ingresado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> LC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocida <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		7777 000
<b>Valores Destinatario</b>	Nombre/Razon Social: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PANADERIA Y RESTAURANTE RICO RICO Direccion: CR 9 A No 15-42 Tel: Código Postal: 764801225 Código Operativo: 7026450 Ciudad: VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.E. Tel. Hora:		PO.CALI OCCIDENTE	
Peso Fijo (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Especificado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Neto: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP	Dirigido a: <b>CASA 38 BLOW CA</b>	Fecha de entrega: Dispositivo: <b>Gaspar</b> C.C. <b>001142463077</b> Fecha de entrega: <b>09 MAY 2024</b>			
Observaciones del cliente:		77770007026450YG302248506CO Recibo Digital: Código Seguro 255455438849647 www.serviciospostalesnacionales.com.co			

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

versión 1.0.0



